



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2023-00543-00.

PROCESO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: GERMAN ALBERTO CAMARGO CHARRIS

DEMANDADO: NUBIA SANCHEZ MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se presentó demanda de declaración de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, y se encuentra pendiente el estudio respectivo. -Sírvasse proveer, febrero 2 de 2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. FEBRERO DOS (2) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la demanda y sus anexos aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso y artículos 5 y 6 y s.s. y de la Ley 2213 de 2022.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Reexaminado integralmente el libelo introductor, advierte que lo pretendido no se expresa con precisión y claridad, contrariando lo dispuesto en el Art 82 numeral 4° del C.G.P, dado que se presenta demanda de demanda DE DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE UNA SOCIEDAD CIVIL DE HECHO, en el poder otorgado al profesional del derecho se le faculta para impetrar DEMANDA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE HECHO, en concordancia con ello se pretende lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Declarar que entre el señor **WILFRIDO RAFAEL DE LA HOZ MARTÍNEZ** y la señora **NUBIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, existió una sociedad civil de hecho que duro más de 10 años.
2. Como consecuencia de la anterior decisión se decrete la disolución y liquidación de la sociedad civil de hecho que entre ellos se conformó.
3. Solicito al señor juez que se nombre a un perito para que avalúe el bien inmueble, el cual hace parte de la sociedad civil de hecho, el cual estoy reclamando el 50% que por ley le corresponde a mi patrocinado, tal como fue reconocido por la demandada en el acta de conciliación, en caso de que la demandada no tenga para hacer la devolución del dinero correspondiente al 50% del valor actual del inmueble, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, que se ordena la venta del inmueble en pública subasta.
4. Que se cite a la demandada, señora **NUBIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ** a absolver el interrogatorio de parte que me permitía formularle verbalmente o por escrito que acompañe, o acompañaré en su debida oportunidad en la respectiva audiencia, para lo cual pido se le señale fecha y hora.
5. Condenar a la parte demandada, al pago de las costas procesales.

Controversia que por ser referente a la conformación o liquidación de una sociedad de carácter civil o comercial de hecho le correspondería por competencia a los Jueces Civiles y no a esta jurisdicción, pues el numeral 20 del artículo 22 del CGP, le asigna la competencia a los jueces de Familia en Primera instancia únicamente de los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes de que trata la ley 54 de 1990 y el actor claramente hace referencia a una sociedad civil de hecho.

Por lo anterior y con base en el artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a rechazar la presente demanda por carecer de competencia y a remitirla al funcionario que le corresponda su trámite.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RESUELVE:

1. **RECHAZAR por falta de Competencia** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE UNA SOCIEDAD CIVIL DE HECHO, promovida por el señor GERMAN ALBERTO CAMARGO CHARRIS a través de apoderado judicial contra la señora NUBIA SANCHEZ MARTÍNEZ, por las razones expuestas.

2. Remitir la presente demanda a la Oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11ed47fd68fe77346c3b4f75f0a7234f48d048cf1aa72cfaaa3c6d65d0f7082**

Documento generado en 02/02/2024 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>